

## RESOLUCIÓN No. 02632

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2018ER33773 del 21 de febrero de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, presentó solicitud de permiso de Ocupación de cauce permanente sobre el Canal de la 38 Sur, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS SECTORES AV. POPORO QUIMBAYA (ETAPA 1), CERVANTES(ETAPA21), KENNEDY ORIENTAL (ETAPA 22), PALMITAS AV. VILLAVICENCIO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY”, cuya ubicación se encuentra en la carrera 101 con calle 40 sur y calle 38 sur, en el barrio Las Palmitas, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto 02143 del 3 de mayo de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce para la construcción de la estructura de entrega al canal de la calle 38 sur del alcantarillado pluvial en el sector de palmitas, en el marco del proyecto anteriormente referido.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 8 de mayo de 2018 al señor LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 84.452.305, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y

Página 1 de 11

## RESOLUCIÓN No. 02632

ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que igualmente se pudo verificar y el Auto 02143 del 3 de mayo de 2018 fue publicado el 14 de agosto de 2018 en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con radicado 2018ER133453 del 8 de junio de 2018 la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP allega información solicitada por esta Secretaría, con relación a los requerimientos realizados mediante Auto de inicio 02143 de 2018.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09877 del 30 de julio del 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP para el Canal 38 Sur, a la altura de la carrera 101 con calle 40 sur y calle 38 sur, en el barrio Las Palmitas, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

(...)

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

*En la Visita técnica realizada el día 10 de mayo de 2018 al Canal de la Calle 38 Sur, se pudo constatar la necesidad de realizar las obras propuestas y descritas en el radicado SDA No. 2018ER33773 del 21 de febrero de 2018, con el fin de optimizar las redes de acueducto del sector y garantizar de manera adecuada el drenaje de los caudales de agua lluvia producto de escorrentía del área de influencia del proyecto, así como drenar las aguas residuales del sector y cumplir con las disposiciones técnicas y estructurales establecidas en la normatividad actual.*

*Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada a los puntos de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, permiso de ocupación de cauce – POC de carácter **PERMANENTE** sobre el Canal de la Calle 38 Sur, la etapa de construcción tendrá un plazo de nueve (9) meses y estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del **CANAL CALLE 38 SUR** en mención a la altura de las coordenadas de la tabla 2.*

*Como se mencionó el Permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE** tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en este documento y en el radicado SDA No. 2018ER133453 del 08 de junio de 2018.*

(...)

## RESOLUCIÓN No. 02632

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

## RESOLUCIÓN No. 02632

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

### 1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

### 1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que mediante acuerdo 327 de 2008 el Concejo de Bogotá estableció en el párrafo del artículo primero lo siguiente: **"Parágrafo:** *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."*

### **RESOLUCIÓN No. 02632**

Que mediante Resolución conjunta 456 de 2014, modificado por la Resolución 3050 de 2014, se establece la metodología para la compensación por endurecimiento de zonas verdes

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 09877 del 30 de julio del 2018 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce sobre el Canal Calle 38 Sur, para el proyecto *“CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS SECTORES AV. POPORO QUIMBAYA (ETAPA 1), CERVANTES(ETAPA21), KENNEDY ORIENTAL (ETAPA 22), PALMITAS AV. VILLAVICENCIO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY-Zona 5”* cuya ubicación se encuentra en la carrera 101 con calle 40 sur y calle 38 sur en el barrio Las Palmitas, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2018-522.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen*

## RESOLUCIÓN No. 02632

*permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP , identificada con NIT 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, para la construcción de un cabezal de entrega en el Canal de la Calle 38 sur, el cual ocupará aproximadamente 8.55 m2 en el costado sur del canal, el cual recibirá el alcantarillado pluvial de la carrera 101 con una tubería de diámetro de 16” , en el marco del proyecto “*CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE ENTREGA AL CANAL DE LA CALLE 38 SUR DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL SECTOR DE PALMITAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LOS SECTORES AV. POPORO QUIMBAYA (ETAPA 1), CERVANTES (ETAPA21), KENNEDY ORIENTAL (ETAPA 22), PALMITAS AV. VILLAVICENCIO EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY - ZONA 5*” cuya ubicación se encuentra en la Carrera 101 con calle 40 sur y calle 38 sur en el barrio Las Palmitas, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2018-522.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce del Canal Calle 38 Sur, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 09877 del 3 de julio del 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, para la construcción del referido cabezal de entrega. a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 2.** Coordenadas del Punto de Ocupación de Cauce del Cabezal de Entrega

PUNTO	Dirección	COORDENADAS Origen Bogotá			
		X	Y	Diámetro Nominal	Cantidad de Tubería
1	Carrera 101 con Calle 40 Sur y Calle 38 Sur	89110.035	106125.083	16”	1
2		89124.213	106133.686		

**RESOLUCIÓN No. 02632**

3	89134.794	106119.44
4	89120.827	106110.359

**Fuente:** Tomada Plano Diseño de Alcantarillado Pluvial Barrio Palmitas,  
Permiso de Ocupación Canal la Calle 38 Sur.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal de la calle 38 sur se otorga por un término de meses (9) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP , identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 09877 del 30 de julio del 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Bajo ninguna circunstancia podrá modificarse el trazado del Cauce del Canal de la Calle 38 Sur.
2. Debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Canal de la Calle 38 Sur.

### **RESOLUCIÓN No. 02632**

3. Bajo ninguna circunstancia se podrá ver afectada la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del Canal de la Calle 38 Sur.
5. Mantener el cauce y la estructura ecológica principal libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.
6. Dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2015 SDA, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades conforme al cronograma final remitido previo al inicio de las mismas.
7. Realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o la estructura ecológica principal del Canal de la Calle 38 Sur.
8. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP es responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre, así como de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
9. Realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. Realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
11. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP es responsable del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal de la Calle 38 y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten.
12. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP . deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal de la Calle 38 Sur e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

### **RESOLUCIÓN No. 02632**

13. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP o quien represente legalmente, debe inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
14. No podrá por ningún motivo interrumpir el flujo del cauce del Canal de la Calle 38 Sur durante la ejecución de las obras.
15. Presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
16. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP , y/o el subcontratista encargado de adelantar las obras propuestas, deben dar estricto cumplimiento y adoptar en su totalidad las medidas de manejo ambiental presentadas en el Radicado SDA No. 2018ER33773 del 21 de febrero de 2018, las cuáles serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**RESOLUCIÓN No. 02632**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, o quien haga sus veces, en la avenida Calle 24 No. 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de agosto del 2018**



**EDGAR ALBERTO ROJAS**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20180839 DE	EJECUCION:	22/08/2018
2018		

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20180839 DE	EJECUCION:	22/08/2018
2018		

Aprobó:

Firmó:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02632

EDGAR ALBERTO ROJAS

C.C:

88152509

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

22/08/2018